**Salta, 18 de mayo de 2020.-**

**RESOLUCIÓN N° 013/2020**

**VISTO** el Decreto N° 0142/20 y la Ordenanza N° 15.691, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** por Decreto N° 0142/20 se promulga la Ordenanza N° 15.691, delegando a esta Agencia de Recaudación Municipal el dictado de las normas operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo ordenado;

**QUE** la citada ordenanza establece medidas fiscales extraordinarias que regirán a partir del inicio, durante el aislamiento social preventivo y obligatorio, y por el plazo estipulado en los artículos 1°, 5°, 6° y 7° posteriores a la finalización del mismo;

**QUE** la misma será aplicable a todas las actividades comerciales, sectores autónomos, monotributistas y los contribuyentes contemplados en la Ordenanza Nº 15.642, que no hubieren podido prestar servicios o desarrollar su actividad habitual como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

**QUE** en ella se dispone según los casos y condiciones, la eximición a los contribuyentes arriba citados, del pago de los siguientes tributos: Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, Tasa sobre Publicidad y Propaganda, Contribución que incide sobre ocupación o Utilización Diferenciada de Espacios de Dominio Público, previa solicitud formal al Departamento Ejecutivo Municipal;

**QUE** de igual manera, determina una reducción del 50% del pago de los gravámenes arriba referenciados, por un plazo de sesenta (60) días posterior a la finalización de su aislamiento social, preventivo y obligatorio;

**QUE** las diversas normativas tanto nacionales, provinciales y municipales referidas al aislamiento preventivo y obligatorio, provocaron el cese de algunas actividades económicas, de manera diversa, tanto cuantitativa como cualitativamente, razón por la cual determinadas actividades dejaron de ejercerse desde el día 19 de marzo;

**QUE** por ello, y en razón de las diversas actividades afectadas por el aislamiento dispuesto por el Gobierno Nacional podrían surgir personas que considerasen que les corresponde los tratamientos tributarios especiales de la Ordenanza N°15.691, por lo que podrían presentarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal solicitando el/los mismo/s;

**QUE** el Decreto N° 0142/20 enumera las excepciones al aislamiento forzoso, en favor de diversas actividades económicas, las cuales deben ser consideradas según cada caso particular;

**QUE** la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 15.678 y delegación del Artículo 2° del Decreto N° 0142/20;

**POR ELLO:**

**Y en uso de las atribuciones que le son propias;**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. DISPONER** que los contribuyentes y/o responsables enunciados en el artículo 2° de la Ordenanza N° 15.691 que deseen gozar de la exención en la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene (T.I.S.S.H.), Tasa sobre Publicidad y Propaganda, y Contribución que Incide sobre Ocupación o Utilización Diferenciado de Espacios de Dominio Público, deberán solicitar mediante nota cuyo modelo se adjunta a la presente como Anexo I, conforme indica el artículo 4° de la Ordenanza N° 15.691, la pertinente resolución y/o constancia de exención ante la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

* Contrato social o constitutivo de personas jurídicas y sus modificaciones, que acredite la actividad que desarrolla;
* Para personas humanas, copia de D.N.I. y/o acreditación de personería de acuerdo a la Ley N°5.348;
* Certificado de Habilitación Municipal vigente o en trámite de renovación;
* Constancias de Inscripción en la A.F.I.P. y en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta;
* Libre Deuda o Certificado de Regularización Fiscal de tributos y obligaciones a cargo de esta Municipalidad de Salta, cuyos vencimientos hubieren operado con anterioridad al día 19 de marzo de 2020;
* Libros IVA compras y ventas de los periodos mensuales a partir de marzo/2020 inclusive, y/o reporte de ventas obtenido de la A.F.I.P. con detalle de su facturación durante el citado periodo.

**ARTÍCULO 2°. LA** solicitud indicada en el artículo precedente, podrá también realizarse vía mail al correo electrónico [tributoscomerciales@gobiernociudadsalta.gob.ar](mailto:tributoscomerciales@gobiernociudadsalta.gob.ar), debiendo adjuntarse al mismo la correspondiente petición formal de los beneficios de la Ordenanza N° 15.691 con más todos los requisitos listados en el artículo 1° de la presente.

Las consultas de los contribuyentes y/o responsables del estado en que se encuentran sus solicitudes de exención se realizarán por este medio.

**ARTÍCULO 3°. UNA** vez cumplido el trámite establecido en la presente, la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta emitirá una resolución y/o constancia de actividad exenta o sujeto exento, según corresponda, la que podrá enviarse de manera electrónica a pedido del interesado.

La franquicia no opera automáticamente, por lo que el contribuyente y/o responsable que no la hubiere solicitado o la hubiere solicitado de manera deficiente o defectuosa, no podrá gozar de la exención solicitada.

Los contribuyentes y/o responsables contarán con treinta (30) días corridos a contar desde su presentación para cumplimentar con todos los requisitos deficientes o defectuosos, caso contrario se considerará desistida la solicitud.

**ARTÍCULO 4°. La** presente Resolución entrará en vigencia el día 19 de Mayo de 2020.

**ARTÍCULO 5°. TOMAR** razónla Coordinación de Jurídica y Legal, la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, las Subdirecciones Ejecutivas de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta y sus respectivas Gerencias Generales.

**ARTÍCULO 6°.** **NOTIFICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.